



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JHON JAIRO VÁSQUEZ TORRES
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
Radicado	05001310502520210043300
Auto Interlocutorio No.	191
Decisión/Temas	Admite Contestación a la demanda por PROTECCION S.A. y COLPENSIONES / Reconoce Personería / Ordena Integrar litisconsorte necesario por pasiva

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S., **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A visibles en los documentos 08, 10 y 11 del expediente electrónico.

Por otra parte, por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, **SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** a los siguientes abogados (as), para actuar en representación de:

- PROTECCION S.A, a la abogada **NATALLY SIERRA VALENCIA** identificada con CC. 1.152.441.386 y TP 258.007 del C. S de la Judicatura
- COLPENSIONES: a la firma de abogados **PALACIO CONSULTORES S.A.S**, representada legalmente por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J. y como apoderadas sustitutas a las abogadas **MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA** identificado con CC. 39.456.383 y TP 190.179 del C. S de la J. e abogada **ISABEL CRISTINA GONZALEZ RESTREPO** identificada con CC. 43.638.930 y TP 190.428 del C. S de la J.



De otro lado, se advierte que Protección S.A. propone la excepción previa de **falta de integración del Litis consorcio necesario por pasiva**, solicitando se vincule al proceso a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, toda vez que el demandante se trasladó al RAIS administrado por las citadas administradoras, en los años 1995 y 1997, por lo que en el evento de declararse la ineficacia o nulidad de la afiliación, esta afectaría directamente a dichas entidades y las mismas deberán anular sus vigencias.

En efecto, el artículo 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.

En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de las entidades que se solicita sean vinculadas, se hace necesaria entonces la integración como litisconsorte necesaria por pasiva de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las entidades integradas como litisconsortes necesarios por pasiva, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de **diez (10) días hábiles** para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a tal entidad se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Correos:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 27 del
16/03/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2920ebe28f12cd7c22014af81d5549c09f4f1923fa182dcff79884c8fb42c5d6
Documento generado en 15/03/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia